

Santo Domingo, noviembre 1º del 2022

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Santo Domingo

Ref:2019-00006 Proceso de Prescripción

De Juan Bautista Saldarriaga Orrego

Contra Cecilia Saldarriaga Jaramillo

La suscrita como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, le expongo y solicito lo siguiente:

1.- Por medio del TRASLADO CIVIL No. 34 del día 28 de octubre de 2022, se dio traslado por el término de 3 días, a la parte demandante que represento, de las excepciones de mérito propuestas por la doctora MARIA CAROLINA JIMENEZ JIMENEZ.

2.- Dichas excepciones la propuso la citada abogada actuando a nombre de la demandada señora MAGNOLIA SEPULVEDA SALDARRIAGA.

3.- Pero por medio del auto del día 04 de octubre de 2022, su despacho en el inciso final manifiesta:

"lo anterior hace que no se tenga como apoderada de la señora MAGNOLIA SEPULVEDA SALDARRIAGA a la Dra. MARIA CAROLINA JIMENEZ JIMENEZ, dentro de la presente actuación."

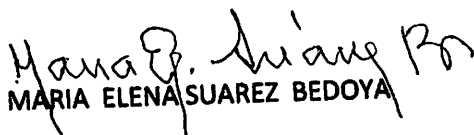
Por lo anterior y teniendo en cuenta que en el artículo 133, inciso 4º del C. G. del Proceso consagrada como causal de nulidad la siguiente:

"... .., o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder".

Por lo que considero fehacientemente que dicho traslado se constituye en una actuación viciada de nulidad, la cual debe ser decretada por su despacho, y queme exime de contestar o pronunciarme sobre dichas excepciones.

Así las cosas solicito se decrete la existencia de dicha nulidad y se continúe con el trámite del proceso fijando día y hora para realizar las audiencias de tramite respectivas.

Cordialmente,


MARIA ELENA SUAREZ BEDOYA

T. P. 61.846 del C. S. de la J.

C. C. 22.068.625

Recibido hoy Viernes 12022
hora: 03:36 p.m. Personalmente de la
signataria

Rafael